



# Resolución Viceministerial

**Nro. 020-2012-VMPCIC-MC**

Lima, 28 MAR. 2012

Visto, el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Elecon S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 025/INC-DDPH del 15 de julio de 2010 emitida por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del visto, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (Hoy, Ministerio de Cultura), declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Corporación Elecon S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 010/INC-DDPH del 05 de abril de 2010 a través de la cual se le impuso una multa ascendente a Una y Media Unidad Impositiva Tributaria (1.5 U.I.T.) como consecuencia de haber alterado levemente el sitio arqueológico "Las Shicras";

Que, la empresa Elecon S.A.C. ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 025/INC-DDPH, por considerar que no se encuentra conforme a Ley, alegando, principalmente que la multa impuesta sea rebajada y fraccionada, además los siguientes puntos:

1. Que, tan pronto se les dio a conocer los sustentos de que se trataba de patrimonio cultural, inmediatamente suspendieron los trabajos,
2. Que, han celebrado un Contrato de Constitución de Servidumbre,
3. Que, en dicho contrato, no se señaló que el terreno formaba parte de zona arqueológica,
4. Que, el personal obrero no tiene mayor alcance sobre lo que es una zona arqueológica.
5. Que, la Municipalidad nos les informó que necesitaba una autorización del INC.
6. Que, solicitaron los requisitos y condiciones para desarrollar sus actividades."

Que, de conformidad con el artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, luego de verificar exhaustivamente el recurso presentado, se ha comprobado que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 211° de la Ley N° 27444, referidos a la admisibilidad y procedibilidad, habiéndose interpuesto dentro del plazo legal conforme lo establece el artículo 207.2° de la precitada Ley;



Que, el artículo 22.1º de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación estipula que *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, respecto al punto 1. señalado en el considerando precedente, es pertinente invocar el artículo 31º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el mismo que establece que *“El descubrimiento eventual de bienes culturales inmuebles prehispánicos deberá comunicarse inmediatamente al INC, paralizando las obras que se estuvieran ejecutando, de ser el caso”*, por lo que el proceder de la empresa Elecon S.A.C. sólo responde al comportamiento que la ley exige en tales casos;

Que, en cuanto a los puntos 2, 3, 4 y 5 indicados, corresponde aplicar el artículo 19º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que encarga al Instituto Nacional de Cultura (ahora, Ministerio de Cultura) entre sus funciones, la identificación, registro e inventario de los bienes culturales, por lo que esta institución es la única autoridad competente para determinar la existencia o no de un bien cultural en una determinada zona; por lo que no resultan atendibles los fundamentos expresados por la apelante;

Que, en consideración a ello, antes del inicio de los trabajos, Elecon S.A.C. debió solicitar ante el Instituto Nacional de Cultura (ahora Ministerio de Cultura) un Proyecto de Evaluación Arqueológica - PEA y/o la obtención de un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, sobre todo si las afectaciones verificadas se debieron a la ejecución de obras del “Sistema de Utilización en Media Tensión 10 Kv” con la finalidad de abastecer de energía eléctrica a una Estación Repetidora de telefonía celular, resultando aplicable lo señalado en el artículo 11.1.2º de la Resolución Directoral N° 018-2002-EM-DGE que aprobó los “Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución”, norma que exige para este tipo de proyecto, cumplir con la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme lo establece el artículo 37º del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2006-ED, *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del INC”*, y conforme a lo señalado en el Informe N° 014-2010-ST-CSA/DDPH/INC, Elecon S.A.C. inició sus actividades en “Las Shicras” con fecha anterior al momento en el que solicitó la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, por lo que, el argumento señalado en el punto 6, queda





## Resolución Viceministerial

desvirtuado, al no ser posible emitir autorización de ejecución de obra en vía de regularización;

Que, en cuanto al pedido de reducción de la imposición de la multa, es conveniente indicar que la sanción responde al grado de afectación constatado al sitio arqueológico "Las Shicras" por haber sido alterado levemente, así como a la conducta demostrada por la empresa apelante una vez verificadas las afectaciones, de conformidad a las consideraciones realizadas por la Comisión encargada de proponer sanciones administrativas por infracciones en contra del patrimonio cultural de la Nación señaló que la empresa Elecon S.A.C. ha trasgredido las normas vigentes respecto a la conservación y preservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, por lo que no corresponde la rebaja de la misma;

Que, respecto a la solicitud de la empresa apelante sobre la posibilidad de hacer el pago de la multa rebajada mediante fraccionamiento, es pertinente indicar que el artículo 40.3° del Reglamento General de Aplicaciones de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC del 23 de diciembre de 2004, modificado mediante Resolución Directoral Nacional N° 632/INC del 21 de mayo de 2007, dispone que "*El pago de la multa puede ser objeto de fraccionamiento*", sin embargo no se contempla que ésta pueda ser rebajada, por lo cual la solicitud del apelante no es procedente;

Que, por lo expuesto, al haberse omitido los procedimientos establecidos para la protección del patrimonio cultural de la Nación, no haberse recabado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos previo a la ejecución de las obras y, como consecuencia, haberse afectado levemente el sitio arqueológico "Las Shicras", corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 025/INC-DDPH del 15 de julio de 2010;

Que, en cuanto a la competencia para resolver el presente recurso de apelación, dada la creación del Ministerio de Cultura a través de la Ley N° 29565, el proceso de fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en dicho ministerio, y la organización y atribución de competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, corresponde a esta autoridad resolver el presente recurso;

Estando a lo visado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprueba el

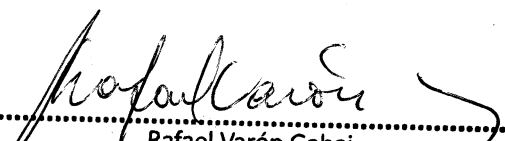


Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación Elecon S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 025/INC-DDPH del 15 de julio de 2010 emitida por la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico mediante la cual se le impuso una multa ascendente a Una y Media Unidad Impositiva Tributaria (1.5 U.I.T.) por haber alterado levemente el sitio arqueológico "Las Shicras"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
Rafael Varón Gabai  
Vceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

